## Ley de 3 de enero de 1920

Sociedad de Beneficiencia.—Se crea en la ciudad de Sucre una Sociedad de Beneficiencia encargada de la administración de los manicomios.

## JOSE GUTIERREZ GUERRA Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente lev.

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo 1º.—Se crea en la ciudad de Sucre una Sociedad de Beneficiencia encargada de la administración del Manicomio Pacheco y de la construcción del nuevo Manicomio de Mujeres.

Artículo 2°.—Esta sociedad se constituirá dentro de los treinta días de promulgada esta ley, y constará en su orígen de nueve miembros.

Artículo 3°.—El Gobierno designará cuatro de ellos, el Concejo Municipal tres, y dos la Facultad de Medicina, de la misma ciudad.

Artículo 4º.—Este personal nombrará su Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. Artículo 5º.—Independientemente de empezar a llenar su cometido principal, elevará el Estatuto que debe regir su vida y desenvolvimiento, en la forma que repute mas adecuada al mejor cumplimiento de sus funciones. Este Estatuto, una vez aprobado por el Supremo Gobierno, constituirá su ley orgánica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 27 de diciembre de 1919.

Manuel E. Aramayo.—Carlos Calvo.—Atiliano Aparicio, Senador Secretario.-- Hugo O'Connor d'Arlach, Diputado Secretario.—Zenón Echeverría, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.—La Paz, a 3 de enero de 1920.

Jose Gutierrez Guerra.—E. Careaga Lanza